

18 de abril, 2022

- Minuta legislativa -

Mitos y verdades sobre el Acuerdo de Escazú

Elaborada por:

Escazú Ahora Chile

Introducción

A más de 30 años de la aprobación del Principio 10 de la Declaración de Río¹, y más de 20 de la implementación de estos derechos en Europa a través la aprobación del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, conocido como “Convenio de Aarhus”, Chile aún no ratifica el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como “Acuerdo de Escazú”.

Este acuerdo, que es fruto de más seis años de negociaciones lideradas conjuntamente por los Estados de Chile y Costa Rica, es un tratado internacional de Derechos Humanos referido a derechos de acceso en materia ambiental cuyo objetivo es contribuir al derecho de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medioambiente sano y al desarrollo sostenible, para lo cual garantiza cuatro derechos fundamentales para todas las personas:

1. El **derecho a acceder a información ambiental** de manera clara, oportuna y adecuada,
2. El **derecho a participar** de manera significativa **en los procesos de toma de decisiones que afecten nuestras vidas o entorno**,
3. El **derecho a la vida y a la integridad** personal de **las y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales** y
4. El **derecho a acceder a la justicia nacional** cuando uno de los anteriormente mencionados, haya sido vulnerado.

Por todo ello, el Tratado ha sido catalogado por diferentes expertos en la materia como el acuerdo por los Derechos Humanos y el medio ambiente más importante de los últimos 20 años. Al mismo tiempo que se le ha reconocido como un valioso instrumento para prevenir conflictos, lograr que las decisiones se adopten de manera informada, participativa e inclusiva y mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la buena gobernanza en los países de América Latina y el Caribe.

Habiendo sido rápidamente firmado por 24 de los 33 países de la región y ratificado por 12 de ellos, el Tratado ya se encuentra en vigor, demostrando el amplio consenso y apoyo que suscitan sus disposiciones en los países de América Latina y el Caribe. De hecho, en la gran mayoría de los congresos en los que se ha aprobado, éste ha sido por la unanimidad de sus miembros, demostrando que se trata de un tema que trasciende incluso las tendencias políticas más distantes². Cabe destacar que actualmente los pocos países que aún no lo han suscrito son: Venezuela, Cuba, El Salvador, Las Bahamas, Suriname, Barbados, Honduras y Haití.

¹ Texto que señala: “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda”.

² Véase los casos de México, Argentina, Uruguay, Ecuador, Panamá y otros.

Pese a que Chile lideró el proceso de redacción de este Acuerdo como una gran política de Estado por más de seis años, siendo el propio ex-presidente Sebastián Piñera quien invitó a los países de la región a suscribir este Tratado en reiteradas ocasiones el año 2018³, ese mismo año el gobierno decidió, a dos días de que el tratado se abriera a la firma, restarse sorpresivamente de suscribir el documento que nuestro propio país propuso, redactó y promovió entre los 33 Estados de América Latina y el Caribe, con argumentos confusos, imprecisos y poco convincentes para ello, los cuales se pasarán a exponer a continuación:

I. Nuestra legislación nacional cumple con todos los aspectos esenciales del Acuerdo de Escazú

Si bien es verdad que nuestro país, en comparación a los otros miembros de la región, ha avanzado un poco más en materias de derechos de acceso, contando con una Ley de Transparencia (Ley 20.285), mecanismos de participación ciudadana (Ley 19.300) y tribunales ambientales (Ley 20.600), aún nos queda mucho por avanzar en materia de:

Acceso a la información: Aún existen grandes vacíos de información que impiden a las autoridades tomar decisiones responsables para proteger la salud de las personas y el medioambiente. Así lo hizo saber el Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica en su artículo “Principales problemas ambientales en Chile: desafíos y propuestas” en el que constatan los graves vacíos de información existentes en materia de:

- **Contaminación atmosférica:** La investigación señala: “Un plan de prevención y/o descontaminación sólo puede dictarse donde exista información que acredite que la respectiva norma de calidad está superada. Sin embargo, en la actualidad solo se realizan mediciones de calidad del aire en ciudades de más de 100.000 habitantes, con algunas excepciones de urbes en donde hay menor población. Por lo tanto, existe una importante cantidad de zonas que aún pudiendo estar contaminadas, no quedan reguladas al amparo de un instrumento que mejore la calidad de su aire”.
- **Contaminación y gestión del agua:** En este punto el informe señala: “La gestión del agua debe mejorar en base a la existencia de información científica, incluyendo aspectos tales como control de la calidad, registro de derechos de agua, datos sobre gastos y financiamiento, etc. (OCDE y Cepal, 2005; Banco Mundial, 2013), pero, por sobre todo, se requiere de la generación de catastros que determinen la disponibilidad real de aguas para el aprovechamiento humano y para la provisión de servicios ecosistémicos, de acuerdo a umbrales ecológicos”. Actualmente menos del 56% de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados se encuentra en el Catastro Público que lleva la DGA.

³ En junio de 2018 se emitió un comunicado conjunto de Costa Rica y Chile a propósito de la apertura a la firma del Acuerdo de Escazú (MINREL, 2018) y en julio del mismo año, en la ciudad de Escazú, Costa Rica, el entonces Presidente Sebastián Piñera señaló: “Quisiera destacar el acuerdo que impulsamos conjuntamente con Costa Rica, el Acuerdo de Escazú, que es un acuerdo que busca darle más transparencia y mayor eficacia a la defensa del medio ambiente, y que vamos a poner a disposición del resto de los países de nuestro continente en la Asamblea General de Naciones Unidas”. (Prensa Presidencia, 2018).

- **Degradación de suelos:** Al respecto los autores afirman que: “Tampoco existe información referencial fidedigna en relación al recurso suelo y su calidad ambiental. Aunque la generación de una línea de base del país es legalmente una responsabilidad del Estado, ello no ha logrado completarse. Únicamente existen las líneas de base que han elaborado los titulares de proyectos que se someten a evaluación ambiental”.
- **Contaminación acústica:** En cuanto a este tema el texto es lapidario. Por un lado se deja en evidencia que más del 50% de las denuncias presentadas en la SMA se refieren a ruidos molestos, “lo que devela que existen importantes brechas que aún se deben saldar”. Al mismo tiempo que cita al propio MMA en una declaración emitida en 2011 en la que señalan: “Si bien sabemos que la situación del ruido ambiental va empeorando, hay una completa ausencia de información de los niveles de ruido presentes en las ciudades del país. No existen catastros de fuentes ni inventarios de emisiones. Más aún, hay un desconocimiento en la cantidad de población potencialmente impactada por este contaminante”.

Así mismo, como país no hemos sabido traducir la información emitida por organismos públicos a un lenguaje claro y accesible a toda la población interesada⁴. Nuestra legislación tampoco contempla a las organizaciones privadas como sujeto pasivo de la obligación en materia de transparencia, pese a que a veces gestionan bienes comunes; como las sanitarias respecto del agua, las que según Escazú deberán transparentar la información que se encuentre en su poder relativa a los posibles riesgos y efectos en la salud humana y del medioambiente que puedan producir sus operaciones⁵. Tampoco existe en nuestra legislación una obligación positiva de los proveedores de bienes y servicios de entregar información sobre las cualidades ambientales de los productos⁶. Además de que contamos con pocos mecanismos de registros de emisiones y una muy baja transparencia activa, como se vió en los ejemplos ya mencionados, cuestión que podría ser subsanada en gran parte con la adhesión de Chile al Acuerdo de Escazú⁷.

Acceso a la participación: Los actuales mecanismos de participación ciudadana no propician el diálogo y entendimiento entre las partes involucradas en un conflicto socioambiental. Hoy la iniciación de un proceso de participación ciudadana depende de la solicitud que haga la propia ciudadanía al respecto y en la práctica suele ser comprendidos como un “checklist” con el que las empresas deben contar, pero no como una verdadera instancia de diálogo y de resolución de conflicto donde las partes involucradas puedan llegar a acuerdos. En general esta etapa de discusión se termina desarrollando en tribunales, judicializando los proyectos y generando costos innecesarios para ambas partes. En este sentido, y con el objetivo de evitar la excesiva

⁴ Artículo 6, Numeral 2, 3 y 6 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

⁵ Artículo 6, Numeral 12 (Idem).

⁶ Artículo 6, Numeral 10 (Idem).

⁷ Para estos efectos el Acuerdo establece que: “Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente” (Artículo 6, Numeral 4. Idem).

judicialización de los conflictos socioambientales, el Acuerdo establece que cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales como la mediación, conciliación y otros para prevenir o solucionar dichas controversias⁸. En nuestra legislación no existe la mediación obligatoria en materia ambiental.

Acceso a la justicia: Aún tenemos mucho por avanzar en esta materia. Quienes intentan hacer valer sus derechos ambientales no cuentan con un acceso garantizado a la justicia ni mucho menos en igualdad de condiciones y oportunidades que su contraparte⁹. Las normas procedimentales imponen a los ciudadanos la carga de probar el incumplimiento ambiental de las empresas, no existe defensa gratuita de los intereses colectivos, y los costos de llevar causas en solo alguno de los tres asientos donde tienen sede los Tribunales ambientales generan un obstáculo objetivo en el acceso a la justicia.

Derechos Humanos: Chile no cuenta con una legislación que garantice el derecho de las y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales a alzar sus voces en un entorno seguro y propicio, libre de amenazas y hostigamientos. De hecho ni siquiera existe la tipificación del delito de ataque o amenaza a un defensor ambiental.

Por lo demás, se debe tener presente que el artículo 4, numeral 7 del Acuerdo de Escazú señala explícitamente: “Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales”, por lo que no habría contradicción en suscribir Escazú y mantener las normas nacionales que traten de mejor manera estos derechos.

⁸ Artículo 8, Numeral 7 (Idem).

⁹ El Artículo 8, Numeral 5 del Acuerdo establece que “para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá a las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda”. En nuestra legislación tampoco existe una obligación de establecer mecanismos de asistencia técnica gratuita para estos efectos.

II. El Acuerdo expone a Chile a controversias internacionales por la aplicación directa de sus normas y el carácter ambiguo de las mismas, lo que supone un riesgo para el resguardo de la soberanía nacional¹⁰.

El Acuerdo de Escazú es un acuerdo por los derechos humanos y ambientales de las personas, como tal, no tiene implicancias ni alcances en cuanto a los conflictos limítrofes que puedan tener los países. El artículo que se le ha criticado al acuerdo (Art.11 sobre cooperación), es idéntico a los artículos que se encuentran en otros 12 tratados internacionales ya firmados y ratificados por Chile, incluida, por ejemplo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático que permitió que Chile fuese presidencia de la COP 25 en 2019.

Particularmente este artículo, que ha sido criticado por hacer una mención a “los países sin litoral”, trata exclusivamente sobre la cooperación entre los países a la hora de implementar el acuerdo; señalando únicamente la importancia de generar espacios de “diálogos”, “educación” e “intercambio de expertos” a fin de implementar efectivamente el tratado¹¹. Por lo demás, la cooperación en el acuerdo es una obligación colectiva de todas las partes, por lo que jurídicamente ningún Estado la puede imponer por sobre otro.

Con todo, en el Artículo 3, Letra i del acuerdo, se reconoce el “principio de soberanía permanente de los estados sobre sus recursos naturales” como un principio rector del tratado en cuestión, junto con el “principio de igualdad soberana de los Estados” y el de “buena fe” (Art. 3.j y 3.d respectivamente).

Pero por si aún existiesen dudas respecto al mecanismo de resolución de controversias que propone el acuerdo (Art. 19), se debe tener en consideración que lo que el tratado establece, a modo textual, es lo siguiente: “Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes **se esforzarán** por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable”, cuestión que también se encuentra establecida en múltiples tratados ya firmados y ratificados por Chile, como por ejemplo el Pacto de Bogotá sobre resolución pacífica de controversias, en el que se señala: “Las Altas Partes Contratantes reconocen **la obligación** de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. Es más, mientras el Pacto de Bogotá (suscrito en 1948) obliga al Estado chileno a resolver sus conflictos mediante esta modalidad, el Acuerdo de Escazú solo lo sugiere, invitando a los Estados a “esforzarse” por resolver sus conflictos de manera pacífica.

¹⁰ El 6 de mayo del 2002, Carolina Schmidt, ex ministra de medioambiente, señaló en Radio ADN: “(Escazú) incrementa la incertidumbre jurídica, dando la preferencia a Bolivia como país sin costa, en todas las disyuntivas internacionales donde Chile tiene conflictos ambientales pendientes con ese país, como el del río Silala”. (Zamorano, 2020).

¹¹ En esta materia el Tratado es claro en señalar que la cooperación se limitará única y exclusivamente a: “a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios; b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización; c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares; y d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación”. (CEPAL, 2018).

Así mismo, el numeral 2 del artículo sobre resolución de controversias del tratado establece: “Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, **podrá** indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que **acepta considerar** obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación: a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia; b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca”. En este artículo, nuevamente se hace explícita la voluntariedad de elegir uno de estos mecanismos para resolver las controversias. Por lo cual, perfectamente Chile puede indicar que no va a escoger ninguno de estos dos mecanismos de solución de controversias y desligarse así de cualquier “riesgo asociado a la suscripción del tratado”. Es más, ninguno de los 12 países que ya ratificaron el acuerdo ha elegido uno de los dos mecanismos mencionados, por lo que la indefinición de Chile respecto de este asunto tampoco sería novedosa ni sería objeto de diferencia con lo que han hecho los otros países de la región en esta materia. Por lo demás este artículo también es idéntico al que se encuentra en múltiples Tratados ya suscritos por Chile, entre ellos el Convenio de Minamata sobre el Mercurio ratificado a fines de agosto de 2018, durante el segundo mandato del expresidente Sebastián Piñera¹².

Demás está decir que quien ostentó el cargo de Ministro de Defensa durante la segunda administración del ex-presidente Sebastián Piñera señaló públicamente en reiteradas ocasiones que él sí estaba a favor de que Chile suscribiera el Tratado. Es más, en conversaciones con el panel de Tolerancia 0 del 20 de diciembre de 2020 el ex-ministro fue consultado por sus principales diferencias con el entonces Presidente de la República, ante lo cual contestó: “Yo firmaría el Acuerdo de Escazú, creo que es necesario”.

En razón de todo lo recién expuesto se concluye enfáticamente que no es correcto señalar que el Acuerdo de Escazú pone en riesgo nuestra soberanía y menos la integridad territorial de nuestro país. Por el contrario, en comparación con los otros tratados de los que como país nos hemos hecho parte, Escazú es uno de los que menos alcance tiene en relación a esta materia.

¹² Véase el Artículo 25 N°2 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

III. El Acuerdo introduce una serie de principios no definidos que condicionarán nuestra legislación ambiental.

En este punto es importante tener presente que los principios que consagra el Acuerdo de Escazú son: principio de igualdad y principio de no discriminación; principio de transparencia y principio de rendición de cuentas; principio de no regresión y principio de progresividad; principio de buena fe; principio preventivo; principio precautorio; principio de equidad intergeneracional; principio de máxima publicidad; principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; principio de igualdad soberana de los Estados; y principio pro persona, la mayoría de los cuales ya se encuentran reconocidos en nuestra legislación nacional¹³, además de ser inherentes a un sistema democrático y garante de derechos.

Además, es propio de los principios (a diferencia de las normas) no estar definidos. Se tratan de mandatos de optimización¹⁴ que naturalmente dejan mayor amplitud a los Estados para su implementación de la mejor manera atendiendo sus contextos nacionales.

IV. El Acuerdo introduce obligaciones para el Estado ambiguas, amplias e indefinidas, que dificultan su cumplimiento.

Esto es precisamente porque se entiende que lo que se persigue es alcanzar progresivamente estos derechos, debiendo las normas contemplar que los Estados que negocian no se encuentran en una situación similar. Evidentemente la implementación debe ajustarse a la realidad nacional, por lo que su cumplimiento efectivo se materializa en la medida que los principios de la democracia de cada uno de los países parte de este convenio son lo suficientemente fuertes o no para ello.

V. El Acuerdo podría implicar cambios inciertos en nuestra legislación, dada su autoejecutabilidad, generando incertidumbre jurídica.

Que las disposiciones de un tratado internacional sean “autoejecutables” implica que su contenido “es (lo) normativamente autosuficiente para ingresar al ordenamiento jurídico y ser aplicada por el operador jurídico nacional, en especial, la judicatura ordinaria. Viceversa, no es autoejecutable cuando no es autosuficiente”¹⁵, cuestión que evidencia una absoluta contradicción con la afirmación antes expuesta para no suscribir el tratado.

En otras palabras, si “el Acuerdo introduce obligaciones para el Estado ambiguas, amplias e indefinidas, que dificultan su cumplimiento”, entonces por su propia naturaleza no es autoejecutable, pues requiere de una adecuación de las normas internas para poder dar una bajada detallada a sus disposiciones e implementarse de manera plena y efectiva en nuestro país.

¹³ Vease el Artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, la Ley Marco de Cambio Climático, entre otras.

¹⁴ Entendidos como principios que “ordenan que algo se realice en la mayor medida posible, de conformidad con las posibilidades fácticas y jurídicas”, y que por lo tanto “pueden cumplirse en diferente grado” (Alexy, 1985).

¹⁵ Yañez, 2016

En este sentido, es preciso señalar que el carácter no-autoejecutable de Escazú no responde a una interpretación del mismo, sino más bien a una lectura de su propio contenido, pues en el mismo tratado se establece claramente que lo que se busca es, textualmente, que los países que lo suscriban adopten “todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente acuerdo”¹⁶, las que deberán ser elaboradas y promulgadas en un máximo de 90 días luego de que el Tratado sea depositado oficialmente en la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁷.

De este modo, las disposiciones contenidas en Escazú solo serán exigibles a los organismos competentes 90 días después de que el Acuerdo haya sido depositado ante las Naciones Unidas (lo que comúnmente suele suceder algunas semanas posterior a que el Tratado haya culminado con todo el proceso de ratificación interno, que en nuestro caso comprende su votación en las Salas tanto de la Cámara como del Senado), no antes.

Cabe destacar que esta es una discusión ya resuelta tanto por la Corte Suprema como por el Tribunal Constitucional, quienes han determinado en reiteradas ocasiones que únicamente son autoejecutables las disposiciones de un tratado que sean claras y exigibles y que no requieran de la adopción de ninguna medida nacional para su desarrollo e implementación¹⁸. El ejemplo más evidente de esto lo encontramos en la resolución de la CS de 1990 en relación al Convenio para la Prevención y Sanción del Genocidio, donde la Corte determinó que la Convención no era aplicable porque el delito que se imputaba no estaba tipificado en la legislación nacional, incluso aunque el tratado estuviera ya vigente en Chile.

¹⁶ Art.4, N°3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe (CEPAL, 2018).

¹⁷ Art.22, N°2 Idem.

¹⁸ Vease los pronunciamientos de la Corte Suprema en relación al Convenio para la Prevención y Sanción del Genocidio y del Tribunal Constitucional en relación al Convenio 169 de la OIT.

Conclusión

En razón de lo anterior, no debiese haber motivo para no suscribir el Tratado. De hecho, en tiempos de campañas electorales prácticamente todos los candidatos presidenciales se comprometieron con conseguir la adhesión de Chile al Acuerdo de Escazú de llegar a La Moneda, entre ellos: Sebastián Sichel, Mario Desbordes, Ignacio Briones, Yasna Provoste, Heraldo Muñoz, Carlos Maldonado, Paula Narvaez, Marco Enriquez-Ominami, Gabriel Boric, Ingrid Conejeros, Daniel Jadue y Eduardo Artés.

En este sentido, la ratificación del Tratado por parte del Congreso Nacional no tan solo tendría concordancia con el cumplimiento de una de las principales demandas ciudadanas en asuntos ambientales reconocida por gran parte de las candidaturas presidenciales en 2021, sino que además nos permitiría ser consecuentes con nuestra política exterior, formando parte de aquello que nosotros mismos impulsamos durante más de seis años como una gran política de Estado, y de lo cual nos deberíamos sentir orgullosos¹⁹. Además, de hacerlo reafirmaríamos ante el mundo el compromiso en materia medioambiental y de Derechos Humanos que nuestra República ha demostrado a lo largo de su historia y tradición diplomática, cuestión no menos importante²⁰.

Por otra parte, en medio de un proceso constituyente y viviendo altos niveles de incertidumbre jurídica, la suscripción de un Tratado internacional, ya vigente y suscrito por gran parte de los países de la región, nos permitirá dar buenas señales de seguridad y estabilidad hacia el exterior.

En este sentido es preciso destacar la recién celebrada “Reunión del Foro de los países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible”, donde representantes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM), el Banco Europeo de Inversiones (EIB) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) destacaron la relevancia del Acuerdo de Escazú como herramienta fundamental para generar certeza y estabilidad en las inversiones de la región.

Esto pues, según Alicia Barcena, Ex-Directora Ejecutiva de la CEPAL: “Este acuerdo puede lograr que las inversiones sean sostenibles, con la participación de las comunidades. Si ellas son parte de la aprobación de un proceso hay más posibilidades de que sean sostenibles ambientalmente y sostenidas en el tiempo”.

Por último, es importante tener presente que ratificar el Acuerdo de Escazú implica subsanar una deuda que históricamente se ha tenido con las generaciones presentes, que ya están viviendo los impactos del cambio climático, y las venideras, que probablemente hereden un planeta peor del que recibimos nosotros.

¹⁹ Léase la nota titulada “Chile quiere recuperar el liderazgo del Acuerdo de Escazú” del medio de comunicación alemán DW.

²⁰ En 2012 el Estado de Chile demostró su compromiso internacional en materia de Derechos Humanos y Medioambiente al invitar a los demás países de Latinoamérica y el Caribe a iniciar un camino hacia la redacción del primer instrumento ambiental de la región. Cuestión que nos permitió ser designados en la Presidencia de la COP 25, reafirmando ante el mundo el compromiso en materia medioambiental y de Derechos Humanos que nuestra República ha demostrado a lo largo de su historia y tradición diplomática. Ser coherentes con esta excelente política significa suscribir el acuerdo que nosotros mismos impulsamos.

Por esto mismo, hoy los principales promotores del Acuerdo de Escazú son justamente los más jóvenes, quienes se han organizado en diferentes niveles para exigirle a sus autoridades ser responsables y firmar y ratificar este tratado cuanto antes. En Chile, la campaña ciudadana “Escazú Ahora Chile” es impulsada y liderada por jóvenes, quienes han trabajado con las diferentes juventudes del espectro político para hacer de la defensa del medioambiente una bandera transversal, que trasciende incluso hasta las posturas políticas más distantes.

Es por eso que en marzo de 2022 hicieron pública una declaración transversal firmada por las juventudes de la Unión Demócrata Independiente (UDI), Renovación Nacional (RN), Evopoli, Democracia Cristiana (DC), Partido Por la Democracia (PPD), Partido Radical (PR), Partido Socialista (PS), Revolución Democrática (RD), Convergencia Social (CS), Comunes, Acción Humanista, Partido Ecologista Verde (PEV) y la Federación Regionalista Verde Social (FRVS), en la que se demanda a las nuevas autoridades “la pronta firma y ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del país”. Enfatizando en que “en el contexto climático actual su adhesión no tan solo es necesaria sino urgente para poder garantizar que la ciudadanía cuente con las herramientas necesarias para afrontar esta emergencia”.

ESCAZÚ AHORA CHILE

CAMPAÑA CIUDADANA POR LA ADHESIÓN DE CHILE AL ACUERDO DE ESCAZÚ

Revisado por:

- **Karl Müller**, Profesor de Derecho Internacional público de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Abogado de la Universidad de Valparaíso, Magíster en Derecho, mención Derecho internacional por la Universidad de Chile, Magíster en Ciencia Jurídica por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- **Josefina Correa**, experta en derecho ambiental. Abogada de la Universidad de Chile, Magíster en derecho, mención derecho público por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Diplomada en gestión ambiental y sustentabilidad y Diplomada en derecho público económico por la Universidad de Chile y Diplomada en derecho administrativo por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- **Felipe Ahumada**, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado. Abogado y Magíster en Gobierno y Sociedad por la misma universidad.

Bibliografía

- Alonso, J. (2022, marzo 24). Chile quiere recuperar el liderazgo del Acuerdo de Escazú. DW. Recuperado el 24 de marzo del 2022, de <https://www.dw.com/es/chile-quiere-recuperar-el-liderazgo-del-acuerdo-de-escaz%C3%BA/a-61246221>
- Asamblea Nacional. (2020, febrero 6). Ley N°125 por la cual se aprueba el Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Gaceta oficial. Recuperado el 25 de marzo del 2022, de https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28956_A/GacetaNo_28956a_20200206.pdf
- Alexy, R. (1985): Teoría sobre los derechos fundamentales. Centro De Estudios Políticos Y Constitucionales. Pag. 113.
- Badal, L. (2022, marzo 10). Desde la UDI hasta el Frente Amplio: Juventudes políticas demandan la adhesión de Escazú. El Desconcierto. Recuperado el 28 de marzo de 2022, de <https://www.eldesconcierto.cl/bienes-comunes/2022/03/10/desde-la-udi-hasta-el-frente-amplio-juventudes-politicas-demandan-la-adhesion-de-escazu.html>
- Bergamini, K; Irrarázabal, R; Monckeberg, J; Pérez, C. (2017, junio). Principales problemas ambientales en Chile: desafíos y propuestas. Centro de Políticas Públicas UC. Recuperado el 27 de marzo de 2022, de https://politicaspublicas.uc.cl/wp-content/uploads/2017/07/N%C2%BA95_Principales-problemas-ambientales-en-Chile.pdf
- CEPAL. (2022, marzo 8). Banca multilateral y OCDE consideran fundamental el Acuerdo de Escazú para generar un clima de inversiones sostenidas y sostenibles. Cepal.org. Recuperado el 23 de marzo de 2022, de <https://www.cepal.org/es/noticias/banca-multilateral-ocde-consideran-fundamental-acuerdo-escazu-generar-un-clima-inversiones>
- CEPAL. (2018, marzo 29). Relator Especial de Naciones Unidas sobre derechos humanos y medio ambiente destaca la reciente adopción del Acuerdo Regional de CEPAL sobre derechos de acceso en asuntos ambientales. Cepal.org. Recuperado el 05 de abril de 2022, de <https://www.cepal.org/es/notas/relator-especial-naciones-unidas-derechos-humanos-medio-ambiente-destaca-reciente-adopcion>
- CEPAL. (2018, marzo 4). América Latina y el Caribe adopta su primer acuerdo regional vinculante para la protección de los derechos de acceso en asuntos ambientales. Cepal.org. Recuperado el 22 de marzo de 2022, de <https://www.cepal.org/es/comunicados/america-latina-caribe-adopta-su-primer-acuerdo-regional-vinculante-la-proteccion>
- CEPAL. (2018, marzo 4). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Cepal.org. Recuperado el 21 de marzo de 2022, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

- Congreso Nacional. (2018, octubre 18). Decreto 269 Promulga el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. (testimony of Ministerio de Relaciones Exteriores). Recuperado el 21 de marzo de 2022, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1124341>
- CNN Chile. (2020, diciembre 21). 5 momentos que dejó la entrevista a Mario Desbordes en Tolerancia Cero. Cnnchile.com. Recuperado el 21 de marzo de 2022, de https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/5-momentos-entrevista-mario-desbordes-tolerancia-cero-2_20201221/
- DIMA. (2014, enero 10). Principio 10: Acuerdo Internacional en favor de Derechos Ciudadanos. Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Recuperado el 23 de marzo de 2022, de https://www.minrel.gob.cl/principio-10-acuerdo-internacional-en-favor-de-derechos-ciudadanos/minrel_old/2014-01-09/164310.html#:~:text=COOPERACION%20INTERNACIONAL%20PARA%20DERECHOS%20CIUDADANOS&text=Deber%20proporcionarse%20acceso%20efectivo%20a%20los%20recursos%20pertinentes%20E%20%80%9D.
- EFE. (2020, junio 11). Senado mexicano avala Acuerdo de Escazú por unanimidad y remite al Ejecutivo. Efe-com- Recuperado el 18 de marzo de 2022, de <https://www.efe.com/efe/usa/mexico/senado-mexicano-avala-acuerdo-de-escazu-por-unanimidad-y-remite-al-ejecutivo/50000100-4387402>
- Lara, E. (2022, marzo 22). Cesfam de Puchuncaví colapsa ante nube tóxica. Radio Bio Bio Chile. Recuperado el 23 de marzo de 2022, de <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2022/03/22/cesfam-de-puchuncavi-colapsa-ante-nube-toxica.shtml>
- Minrel. (2018, junio 7). Comunicado conjunto Costa Rica – Chile sobre la apertura a la firma del Acuerdo de Escazú en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Minrel. Recuperado el 21 de marzo de 2022, de <https://minrel.gob.cl/minrel/noticias-antecedentes/comunicado-conjunto-costa-rica-chile-sobre-la-apertura-a-la-firma-del>
- Noguera, S. (2020, febrero 5). Congreso de Ecuador ratifica el “Acuerdo de Escazú” sobre asuntos ambientales. AA Mundo. Recuperado el 28 de marzo de 2022, de <https://www.aa.com.tr/es/mundo/congreso-de-ecuador-ratifica-el-acuerdo-de-escazu/C3%BA-sobre-asuntos-ambientales/1725510>
- Parlamento Uruguay. (2019, julio 2019) Acuerdo Escazú. Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Acuerdo Regional. Aprobación, (testimony of Poder Ejecutivo). Recuperado el 18 de marzo de 2022, de https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/142889/ficha_completa
- Prensa Presidencia (2018, julio 9). Presidente Piñera visita Costa Rica. Presidencia.cl. Recuperado el 21 de marzo de 2022, de <https://prensa.presidencia.cl/discursos.aspx?id=78418>
- Romero, S. (2020, agosto 14). Senado argentino aprueba por unanimidad la ratificación del Acuerdo de Escazú. Com.ar. Recuperado el 18 de marzo de 2022, de <https://misionesambiental.com.ar/senado-argentino-aprueba-por-unanimidad-la-ratificacion-del-acuerdo-de-escazu/>

- Unidas, N. (1992, mayo 9). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Acnur.org. Recuperado el 21 de marzo de 2022, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6907.pdf>
- Yáñez Espinoza, M. (2016). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno sobre tratados internacionales: el específico caso de las cláusulas autoejecutables y no autoejecutables. Revista derecho del estado, 37, 229–254. Recuperado el 23 de marzo de 2022, de <https://doi.org/10.18601/01229893.n37.08>
- Zamorano, E. (2020, mayo 6). Ministra Schmidt por no firmar acuerdo de Escazú: “Incrementa la incertidumbre jurídica”. Radio ADN. Recuperado el 21 de marzo de 2022, de <https://www.adnradio.cl/internacional/2020/05/06/ministra-schmidt-por-no-firmar-acuerdo-de-escazu-incrementa-la-incertidumbre-juridica.html>